



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-0003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIEGO PAREDES RESTREPO VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, se presentó informe de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo requerido. Sírvase proveer.

07

Auto No.304

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 760013110010-2023-000300

Se constató que el Defensor Regional del Valle, señor Gerson Alejandro Vergara Trujillo, presentó un informe en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en el proveído anterior, además, el abogado Alexander Arias Lorza, allegó un memorial en atención a las inconformidades expuestas por la parte demandada.

Así las cosas, corresponde a este estrado judicial pronunciarse sobre la información proporcionada en los documentos, y respecto del escrito de excepciones formulado por la señora ZULY NERIETH NOVOA, con el fin de determinar si corresponde correr traslado a las partes o no.

En primer lugar, se observa que, dentro del informe de la Defensoría, se realizaron las siguientes precisiones:

- 1. Según informe detallado del Defensor público ALEXANDER ARIAS LORZA, ha cumplido con su deber como PROFESIONAL DEL DERECHO y DEFENSOR PÚBLICO, dentro de la orden judicial de brindar asistencia y representar a la señora ZULY NERIETH NOVOA, bajo el beneficio de amparo de pobreza, así las cosas, se puede apreciar que el servicio de defensoría pública se ha prestado de la manera idónea, oportuna y profesional. (se anexa informe detallado por parte del defensor público).*
- 2. El Defensor Alexander Arias a la fecha sigue designado mediante acta de reparto No. 114 del 26 de junio de 2023, porque no existe una causa justificable para cambiar esa designación, no se ha sustraído de sus obligaciones contractuales con la defensoría del pueblo.*
- 3. Actualmente el defensor público se encuentra en cumplimiento de la orden judicial, y no ha existido alguna variación.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-0003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIEGO PAREDES RESTREPO VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

En consonancia con lo anterior, a partir de las manifestaciones del abogado ALEXANDER ARIAS LORZA, se desprende de las pruebas adjuntas, que incluyen la correspondencia por correo electrónico con la demandada y un informe detallado de las actuaciones, la necesidad de requerir a la señora ZULY NERIETH NOVOA para que aporte la documentación probatoria faltante en el proceso, con el propósito de garantizar así su derecho a la defensa y representación legal adecuada.

Ahora bien, enfocándonos en el escrito de excepciones presentado en nombre propio por la demandada, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso, las partes deben comparecer al proceso con un abogado, salvo que la ley disponga lo contrario, permitiendo la intervención directa sin apoderado.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC 734 del año 2019, estableció la necesidad de comparecer a los procesos ejecutivos de alimentos mediante un apoderado judicial. Específicamente, indicó que: *"En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado"*.

Por tanto, es relevante señalar que, en el momento de la presentación del referido escrito, la demandada estaba representada legalmente por el defensor público Alexander Arias Lorza, siendo este el canal adecuado para la presentación del mencionado escrito. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de correr traslado de este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de correr traslado al escrito de excepciones presentado por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2023-0003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIEGO PAREDES RESTREPO VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

SEGUNDO. INCORPORAR para que obre y conste el informe presentado por el Defensor Regional del Valle, y el memorial del abogado Alexander Arias Lorza, para el conocimiento de las partes.

TERCERO. RATIFICAR que el defensor público ALEXANDER ARIAS LORZA continúa fungiendo en representación de la señora ZULY NERIETH NOVOA, bajo el beneficio del amparo de pobreza.

CUARTO. REQUERIR a la señora ZULY NERIETH NOVOA para que proporcione la documentación solicitada por el defensor público, en aras de que el mismo pueda surtir las actuaciones de asistencia y representación judicial que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2754cbae7758aa0d87e6d848182393f667351840420a41e741f6fdf34c0a0**

Documento generado en 19/02/2024 07:24:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>